

1. El Miembro deberá enviar diligenciado el Anexo 1.6 Carta de Solicitud de Retiro de Segmento junto con un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento para el Segmento de Renta Fija. Éste plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y aceptado por el Gerente de la Cámara o quien este designe.
2. La Cámara aceptará las operaciones del Miembro en el Segmento de Renta Fija, siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.
3. La Cámara le permitirá el acceso al Segmento y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.
4. En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro de un Segmento limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.
5. El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro del Segmento si el Miembro que ha solicitado su retiro o sus Terceros, tienen un retardo o Incumplimiento.

Parágrafo. El Miembro No Liquidador que esté interesado en retirarse del Segmento de Renta Fija deberá presentar la solicitud respectiva con el plan detallado de retiro aprobado por su Miembro Liquidador General.

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS DE APROBACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS AGENTES

(Este capítulo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

Artículo 3.1.2.1. Requisito para que un Agente participe en el Segmento de Renta Fija.

En adición a las reglas establecidas en los artículos 1.2.2.1. y 1.2.2.2. de la presente Circular, para la participación en la Compensación y Liquidación del Segmento de Renta Fija, los Agentes deberán cumplir lo

previsto en el artículo 2.6.15. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara. Para el efecto, previo a la participación del Agente, la Cámara solicitará a la Bolsa la información respectiva

TÍTULO SEGUNDO

ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 3.2.1.1. Aceptación de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017; mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019. Rige a partir del 9 de diciembre de 2019; y mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023).

La Cámara recibirá y aceptará las Operaciones Simultáneas, con independencia de la modalidad de Liquidación, a partir del día de su celebración y/o registro en los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara y la aceptación comprenderá la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Simultánea Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.

2. Que los Miembros que celebran la Operación Simultánea Susceptible de ser Aceptada cuentan con los límites y Garantías disponibles. En caso de que la operación provenga de un sistema de negociación y/o registro, ésta podrá solicitar la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.
3. Que las Operaciones provengan de un sistema de negociación y/o registro autorizado por la Cámara, según el caso, y que el mismo haya transmitido la información con las condiciones exigidas por la Cámara, incluidos los Términos Económicos, definidos en el artículo 3.8.1.1. de la presente Circular, para que las mismas se entiendan aceptadas.
4. Que el Sistema de negociación y/o registro no haya realizado la suspensión del Miembro conforme con lo definido en acuerdo suscrito entre el mencionado sistema y la Cámara para la aceptación de operaciones.
5. Que la Operación y el plazo de la misma esté aceptado en la presente Circular.
6. Que se cumplan con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para la aceptación de cada Operación Simultánea en el presente Segmento.

Las Operaciones Simultáneas que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas y la Cámara enviará, en los casos que corresponda, al sistema de negociación y/o de registro, un mensaje informando la aceptación de la Operación por Cámara.

Parágrafo Primero: En cuanto a la Aceptación de las Operaciones Simultáneas provenientes de los siguientes sistemas de negociación y/o registro, deberá tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. Las Operaciones provenientes del Sistema Electrónico de Negociación (SEN), serán enviadas a la Cámara cada cinco (5) minutos a partir de las 8:00 a.m. para su aceptación por parte de la Cámara.

2. Las Operaciones Simultáneas provenientes del Mercado Electrónico Colombiano administrado por la BVC S.A. MEC:
 - a) Serán enviadas en línea para su aceptación por parte de la Cámara.
 - b) Estén debidamente Complementadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento y Circular del MEC, que la información de los Miembros y los Terceros corresponda a titulares de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia o a Cuentas de Tercero Identificado, según corresponda, en la Cámara y que se indique si las Operaciones deben ser Compensadas y Liquidadas a través de Agente.

Parágrafo Segundo: Una vez la Cámara haya aceptado una Operación de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados para su Compensación y Liquidación, si finalizado el horario de la Sesión de Gestión de Agentes, el Agente no ha realizado el procedimiento de Admisión de Operaciones, el cumplimiento lo realizará el respectivo Miembro No Liquidador y/o Miembro Liquidador.

Parágrafo Tercero: En caso de que las operaciones no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo la Cámara podrá rechazar las Operaciones.

Artículo 3.2.1.2. Aceptación de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de Deuda Pública provenientes del DCV.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022, y mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022.)

La Cámara recibirá y aceptará las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de Deuda Pública Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de títulos de Deuda Pública TES en el DCV a partir del día de su celebración y la aceptación comprenderá la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o flujo de regreso.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación TTV Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran sean Miembros de la Cámara y se encuentren activas.
2. Que el Miembro originador de la Operación TTV sea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,
3. Que el Miembro receptor de la Operación TTV Susceptible de ser Aceptada cuenta con los límites y Garantías disponibles.
4. Que las Operaciones provengan del sistema del DCV y que este haya transmitido la solicitud de la Operación TTV Susceptible de ser Aceptada con las condiciones exigidas por la Cámara, incluidos los términos económicos, para que las mismas se entiendan aceptadas.
5. Que se confirme por parte del DCV, la transferencia de los valores objeto de la Operación TTV a la cuenta del receptor en el DCV.
6. Que la fecha de vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV, Susceptible de ser Aceptada, corresponde con la fecha del día hábil siguiente a la recepción de la Operación por parte de la Cámara.
7. Que el DCV, no haya realizado la suspensión del Miembro conforme con lo definido en el acuerdo suscrito entre el mencionado sistema y la Cámara para la aceptación de operaciones.
8. Que el Receptor entregue las Garantías exigidas para cubrir el riesgo por la Aceptación de la Operación TTV. Dichas garantías se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Garantías disponibles requeridas

$$= GPTIT - GE - (\text{Volumen del activo subyacente} \\ * \text{Precio cierre Activo subyacente}_{t-1} * \text{fluctuaciónTotal} \\ + \text{Volumen del Activo subyacente} * \text{Precio cierre Activo subyacente}_{t-1})$$

GPTIT: Garantías depositadas en la Cuenta receptora de la Operación TTV.

GE: Garantías por posición exigidas en la cuenta receptora de la Operación TTV por las operaciones previamente aceptadas por la cámara.

Volumen del activo subyacente: Número de valores Objeto de la Operación TTV.

Precio cierre Activo subyacentet-1: Precio de cierre del día hábil inmediatamente anterior a la sesión actual del valor objeto de la Operación TTV.

fluctuaciónTotal: Parámetro de Fluctuación Total del activo definido en la presente Circular.

Para confirmar la disponibilidad de las garantías por posición exigidas, previo a la aceptación de la Operación TTV, la Cámara notificará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como receptor en las Operaciones TTV a través de correo electrónico. Así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirá al cierre de la Sesión de Aceptación de Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, un reporte de operaciones adjudicadas para que la Cámara realice los procesos de conciliación correspondientes.

Las Operaciones TTV que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos de la Cámara y los controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 3.2.2.1. Rechazo de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registros autorizados por la Cámara.

(Artículo modificado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

La Cámara rechazará las Operaciones Simultáneas que provengan de un sistema de negociación y/o registro, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo:

1. Que cualquier de las partes que celebren la Operación Simultánea no sean Miembros de la Cámara o no se encuentran en estado activo.
2. Que cualquiera de las partes que celebre la Operación Simultánea se encuentre bloqueada, excluida, inactivada y/o suspendida en el sistema de negociación de Operaciones en el que se celebró la respectiva Operación de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos, circulares y/o Acuerdo suscrito con la Cámara para la compensación y liquidación de Operaciones. En el caso de las Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC de registro, la Cámara procederá al rechazo de las Operaciones en el Sistema de Cámara.
3. Que cualquiera de los Miembros que celebran la Operación no cuenten con los límites y Garantías disponibles en la Cámara.
4. Que las Operaciones no provengan de un sistema de negociación y/o registro autorizado por la Cámara.
5. Que la información enviada por los sistemas de negociación y/o registro, incluidos los Términos Económicos, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda aceptada la Operación o éstos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.
6. Que la fecha de vencimiento de la Operación Simultánea susceptible de ser aceptada haga referencia a una fecha de vencimiento que corresponda a un día no hábil de operación en Colombia de la Cámara.

7. Que no se cumpla con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para las Operaciones Simultáneas en el presente Segmento.
8. Que exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre el sistema de negociación y/o registro y el Sistema de Cámara.

Las Operaciones rechazadas por una o más de las causales anteriores serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al sistema de negociación y/o registro.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones.

Artículo 3.2.2.2. Rechazo de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública. provenientes del DCV.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

La Cámara rechazará las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo:

1. Que cualquiera de las partes que celebren la Operación TTV no sean Miembros de la Cámara o no se encuentren en estado activo.
2. Que cualquiera de las partes que celebre la Operación TTV se encuentre bloqueada, excluida, inactivada y/o suspendida en el sistema del DCV.
3. Que cualquiera de los Miembros que celebre la Operación TTV no cuente con los límites y Garantías disponibles en la Cámara.
4. Que las Operaciones TTV no provengan del sistema del DCV.

5. Que la información enviada por el DCV, incluidos los términos económicos, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda aceptada la Operación TTV o estos no identifiquen debidamente las partes de la Operación TTV.
6. Que la fecha de vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV, Susceptible de ser Aceptada, no corresponda con la fecha del día hábil siguiente a la recepción de la Operación por parte de la Cámara.
7. Que no se cumpla con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para las Operaciones TTV en el presente Segmento.
8. Que exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre el DCV y el Sistema de Cámara.
9. Las Operaciones TTV rechazadas por una o más de las causales anteriormente listadas serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al DCV.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES 2

Artículo 3.2.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017, y mediante Circular 22, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante